



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA

Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

RADICADO : 44-279-40-89-001-2019-00498-00

DEMANDANTE : COOPERATIVA COOTRACERREJON

DEMANDADO : WILSON ENRIQUE FRIAS CATAÑO Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO

ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, apoderada de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el título valor pagare N° 101-3003764 de fecha del primero (1) de AGOSTO de 2018, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”. ” (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita y que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,



RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

CUARTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ

Juez